

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL ALUMNADO Y SE DETERMINA EL PROCESO DE TRÁNSITO ENTRE LAS DIFERENTES ETAPAS EDUCATIVAS.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: “desarrollar el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regular determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, establecer la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado escolarizado en esta etapa y determinar el proceso de tránsito entre las etapas de la Educación Básica, de conformidad con el Decreto ___/2022, de ____, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Como se señala en la memoria justificativa del proyecto, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como el recién publicado Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, introducen cambios relevantes en los principios y el modelo pedagógico que afectan al diseño curricular de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, se considera necesario regular en un nuevo marco normativo ajustado a la normativa básica actual todo lo relativo a esta etapa educativa. Dicha actualización que afecta al currículo básico de la etapa obedece a la necesidad de adecuar el currículo vigente a los objetivos estratégicos fijados por la Unión Europea y la UNESCO (Agenda 2030) así como a lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y las Observaciones Generales de su Comité.

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	13/09/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA3VQDAXPKX5TJYFJCJRRNS2BwY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Por tanto, el primer derecho que puede identificarse en el proyecto analizado es el derecho fundamental a la educación establecido en el artículo 27 de nuestra Constitución, derecho que ha de ser ejercitado con sometimiento a los principios democrático de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Pero esta educación está dirigida, como así establece la nueva Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño y la Garantía Infantil Europea, a proteger mejor a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y a contribuir a que se respeten sus derechos.

En este proyecto observamos que quedan protegidos otros derechos de la población menor, como es el fundamental para el desarrollo personal de la participación como principio rector y valor educativo en el sentido de que los participantes se comprometen con el resultado, lo evalúan y se responsabilizan en la búsqueda de mejoras en la medida de su capacidad y grado de desarrollo, contemplado este derecho en el artículo 56 de la ley andaluza 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía. De igual forma, están presentes otros derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como se verá a continuación.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la Asamblea General de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 en su artículo 28 que “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;(…)
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”.

Y en el artículo 29 determina los fines de esta educación:

“1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/09/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA3VQDAXPKX5TJYFJCJRRNS2BwY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil a lo largo de su articulado contempla este derecho a la educación integral e inclusiva de las personas menores tanto si conviven con su familia biológica o adoptiva como si se encuentran en acogimiento familiar o residencial, instando a las Administraciones Públicas a que tengan en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente, entre otras, en materia de educación.

En nuestra comunidad autónoma la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía regula el derecho a la educación en su artículo 50, del que pueden destacarse los siguientes apartados en relación con el proyecto de norma que analizamos:

“1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje.

2. La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.

3. Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a todas las personas.(...)

9. El sistema educativo andaluz promoverá la formación de las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como de los deberes que los acompañan.

10. La Consejería competente en materia de educación, en los supuestos de alteración o ruptura del proceso educativo proveerá una orientación educativa acorde a estas circunstancias.(...)”.

Igualmente, en su artículo 75 regula las actuaciones en el ámbito educativo y, en particular, en su apartado 3 dispone que “La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente”.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/09/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA3VQDAXPKX5TJYFJCJRRNS2BwY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Además, con el proyecto de orden que estamos analizando quedan garantizados otros muchos derechos recogidos en la Ley 4/2021, de 27 de julio citada tales como el derecho a la salud y a la atención sanitaria (artículo 49) con el fomento de la educación para la salud, el derecho al desarrollo de la competencia digital fomentando medidas y desarrollando estrategia que garanticen una navegación segura (artículo 52), el derecho a la cultura (artículo 53), el derecho al deporte (artículo 54) o el derecho a un medioambiente saludable, entre otros.

En el contexto expuesto se puede afirmar que el proyecto de orden que nos ocupa es plenamente acorde con la normativa vista y fomenta los derechos en la misma establecidos. Hay que recordar que la educación a que tiene derecho todo niño, niña o adolescente es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo de la norma es habilitar a la persona menor desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí misma.

Destaca en el proyecto de orden la sección 3ª del capítulo III sobre “Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”. Esta evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Secundaria Obligatoria se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se tomarán las medidas de atención a la diversidad contempladas en esta Orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación. Todo lo cual supone el cumplimiento de los apartados 2 y 3 del artículo 50 de la Ley Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía antes citado.

Así mismo el capítulo IV sobre “Atención a la diversidad y Atención a las diferencias individuales, que establece un conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios.

Finalmente, en los anexos del proyecto donde figuran las materias objeto del currículo quedan reforzados los derechos de las personas menores al inculcarle al alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria los valores del respeto a los derechos de los demás, así como proporcionarle herramientas para desenvolverse en el mundo actual.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		13/09/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA3VQDAXPKX5TJYFJCJRRNS2BwY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas, se considera que el mismo tiene repercusión positiva sobre los derechos de las niñas y los niños, adolescentes y jóvenes de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

	FRANCISCO JOSE MORA COBO	13/09/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA3VQDAXPKX5TJYFJCJRRNS2BwY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			